

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA CAJA CENTRAL FINANCOOP

TÍTULO I ASAMBLEAS SECTORIALES Y ELECCIÓN DE ASAMBLEA GENERAL

CAPÍTULO I ÁMBITO Y CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES

Artículo 1.- ÁMBITO DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES: El presente Reglamento de Elecciones de la Caja Central FINANCOOP norma los procesos relacionados con la elección de Representantes de las socias a la Asamblea General, a través de las Asambleas Sectoriales con que cuenta la Institución y el proceso de elección de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia por la Asamblea General de Representantes aplicando las disposiciones del Estatuto Social, los principios de Buen Gobierno Cooperativo y la normativa vigente.

Artículo 2.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES: La Caja Central FINANCOOP tiene una Asamblea General de Representantes conformada por treinta (30) representantes principales, treinta (30) representantes suplentes y siete (7) representantes elegibles, todos ellos elegidos de entre los Gerentes o Presidentes de las socias de FINANCOOP, en procesos electorales organizados por un Comité de Elecciones que se realizarán en Asambleas Sectoriales, los Representantes de la Asamblea General serán elegidos por períodos de cuatro años, con la posibilidad de una reelección.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE ELECCIONES

Artículo 3.- COMITÉ DE ELECCIONES: El Comité de Elecciones de FINANCOOP es el órgano electoral que tiene por objeto garantizar el desarrollo de procesos electorales de representantes de la Asamblea General democráticos, transparentes, inclusivos y legalmente válidos.

El Comité de Elecciones es autónomo en cumplimiento del principio de democracia interna de conformidad con lo establecido en Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo y demás normativa vigente.

Artículo 4.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ELECCIONES: El Comité de Elecciones de FINANCOOP estará conformado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes por cada principal, elegidos por la Asamblea General con base a la propuesta del Consejo de Administración que aplicará criterios de imparcialidad, probidad, idoneidad técnica y representatividad.

Los miembros se elegirán de entre los Gerentes o Presidentes de las socias o de entre los miembros de la Asamblea General de representantes principales,

suplentes o elegibles de FINANCOOP, quienes no podrán postularse como candidatos y estarán prohibidos de apoyar públicamente a candidaturas durante su gestión.

El Consejo de Administración procurará que en los listados de representantes de las socias que se proponga a la Asamblea General para que sean elegidos como miembros del Comité de Elecciones, un (1) representante principal y dos (2) suplentes de socias del Segmento 1, un (1) representante principal y dos (2) suplentes de socias del Segmento 2 y un (1) representante principal y dos (2) suplentes de socias que pertenezcan a los Segmentos 3 y 4.

Artículo 5.- PROHIBICIONES PARA LA CONFORMACIÓN: No podrán ser designados como miembros del Comité de Elecciones las personas que:

1. La socia de FINANCOOP a la que representa, se encontrare en proceso de exclusión;
2. La socia se encontrare litigando con FINANCOOP;
3. El gerente o presidente de la socia mantenga vínculos contractuales con FINANCOOP no inherentes a la calidad de representante de la socia;
4. Los funcionarios o empleados de FINANCOOP;
5. La socia a la que representa se encontrare en mora por más de noventa días en operaciones de crédito con FINANCOOP;
6. Los representantes de la socia que sean cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los representantes de la Asamblea General, vocales de los Consejos, Gerente y empleados de FINANCOOP;
7. Los representantes de la socia sean candidatos o tuvieran intenciones de postularse para algún cargo de elección en el mismo proceso electoral;
8. Los representantes de la socia mantengan vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con candidatas o candidatos, o con miembros actuales de los órganos de gobierno, dirección y de control de FINANCOOP;
9. Los representantes de las socias que integren o hayan integrado el Consejo de Administración o de Vigilancia durante el período fiscal en curso o en los dos ejercicios inmediatos anteriores;
10. Los representantes de las socias o las propias socias hayan sido sancionados administrativamente por la SEPS por faltas muy graves y graves en el año inmediato anterior a la fecha en que se le designe como miembro del Comité de Elecciones;
11. Estén inhabilitadas legalmente para ejercer funciones públicas o cargos de representación;
12. Los representantes de la socia tengan conflictos de interés comprobados con alguna candidatura, órgano de gobierno, directivo y de control o proveedor de FINANCOOP;
13. Los auditores internos y externos, tanto de FINANCOOP como de las socias;
14. Quienes hubieren sido removidos por la SEPS en los últimos cinco (5) años;
15. Quienes en los últimos cinco (5) años, hubieren sido sujetos de castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad del sistema financiero nacional;

16. Quienes en forma personal estuviesen en mora de sus obligaciones por más de noventa días con cualquiera de las entidades del sistema financiero nacional;
17. Quienes en el transcurso de los últimos noventa días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
18. Quienes hubieren sido sancionadas por delitos relacionados con lavado de activos, abuso de confianza, estafa, peculado u otros delitos contra la administración financiera;
19. Quienes tuvieren sentencia ejecutoriada por delitos de acoso sexual, discriminación o violencia de género; y,
20. Las personas incurso en cualquier otra prohibición establecida en el estatuto social o normativa interna de FINANCOOP.

Artículo 6.- DECLARACIÓN DE IDONEIDAD: Todo Presidente o Gerente de las socias que sea propuesto para integrar el Comité de Elecciones deberá suscribir una declaración jurada en instrumento privado, en el formato aprobado por el Consejo de Administración a propuesta de la Gerencia, en la que declarará que no está incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas en el presente Reglamento y la normativa vigente, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda.

Artículo 7.- PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ELECCIONES: El procedimiento para la designación de los miembros del Comité de Elecciones cumplirá los siguientes pasos:

1.- El presidente del Consejo de Administración con al menos cinco (5) meses de antelación a la fecha en la que los representantes de la Asamblea General cumplirían el período de cuatro (4) años, activará el proceso electoral de Representantes de FINANCOOP incluyendo un punto del orden del día de la sesión ordinaria de su Consejo, para conocer la presentación de perfiles de Gerentes o Presidentes de las socias, susceptibles a ser elegidos como miembros del Comité de Elecciones.

El presidente del Consejo de Administración deberá incluir esta actividad en el mes correspondiente dentro de la programación anual de actividades de su Consejo.

2.- El Consejo de Administración al conocer la presentación de los perfiles para conformar el Comité de Elecciones, establecerá un listado de al menos doce (12) Presidentes o Gerentes de las socias de FINANCOOP que cumplan con los requisitos para ser miembros del Comité de Elecciones y hayan suscrito la declaración jurada en instrumento privado diseñado por la Cooperativa conforme a lo establecido en el artículo 6 del presente Reglamento de Elecciones.

3.- El Presidente del Consejo de Administración tendrá la responsabilidad de convocar a Asamblea General para elegir a los miembros del Comité de Elecciones, la que deberá emitir con al menos cuatro (4) meses previos a la

fecha en que los representantes de la Asamblea General cumplirían el período para el cual fueron elegidos.

Si el Presidente del Consejo de Administración no cumpliera con lo señalado en este artículo, la omisión constituirá falta muy grave causal de remoción.

4.- El Presidente del Consejo de Administración junto con la convocatoria remitirá en el expediente de la Asamblea General los perfiles de los Presidentes y Gerentes de las socias de FINANCOOP a quienes el Consejo de Administración propone para integrar el Comité de Elecciones junto con las declaraciones juradas en instrumento privado con las firmas de los candidatos propuestos.

5.- La Asamblea General realizará la elección de los miembros principales y suplentes del Comité de Elecciones con mayoría simple de los representantes presentes.

6.- El Presidente del Consejo de Administración a través de Secretaría notificará a los Presidentes y Gerentes de las socias de FINANCOOP que fueron elegidos como miembros principales o suplentes del Comité de Elecciones, dentro del término de cinco días de celebrada la Asamblea General.

Artículo 8.- DE LA PRIMERA REUNIÓN DEL COMITÉ DE ELECCIONES: El Presidente del Consejo de Administración convocará a los miembros principales del Comité de Elecciones designados por la Asamblea General, a la primera reunión que deberá realizarse dentro de los ocho (8) días de notificada la elección, en dicha reunión participarán el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración hasta que el Comité de Elecciones elija a sus directivos.

El Presidente del Consejo de Administración en la convocatoria de la primera reunión establecerá como puntos del orden del día la elección de un (1) Presidente y un (1) Secretario del Comité de Elecciones, una vez designados el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración entregarán las funciones al Presidente y Secretario del Comité de Elecciones quienes continuarán con el tratamiento de los demás puntos del orden del día.

En la primera reunión del Comité de Elecciones se incluirá como un punto del orden del día una inducción a los miembros del Comité en las disposiciones del Reglamento de Elecciones, el desarrollo del proceso de elección de representantes de la Asamblea General del último proceso electoral.

Artículo 9. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ELECCIONES: El Comité de Elecciones durará en funciones desde la fecha en que se le notifique la elección por la Asamblea General hasta la fecha en que entregue el informe final de sus gestiones que se emitirá una vez que la SEPS califique a los representantes de la Asamblea General.

El Comité de Elecciones ejercerá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones en cuanto a los procesos eleccionarios de representantes a la Asamblea General en las Asambleas Sectoriales de FINANCOOP conforme a lo establecido en la normativa legal vigente y el reglamento de elecciones.
2. Planificar, organizar, ejecutar y supervisar los procesos electorales internos de representantes a la Asamblea General.
3. Promover mecanismos accesibles, físicos y digitales entre ellos, y en el caso de que la entidad disponga: página web, redes sociales de la entidad, correos electrónicos y/o mensajes de texto a los socios, adicionales a los que considere pertinente para la difusión masiva, oportuna y al alcance de los socios de la convocatoria a los procesos eleccionarios.
4. Fortalecer la participación informada y equitativa de los Presidentes y Gerentes de las socias de FINANCOOP.
5. Establecer con base a lo dispuesto en este Reglamento de Elecciones el número de representantes a la Asamblea General que elegirá cada una de las cuatro Asambleas Sectoriales de FINANCOOP.
6. Establecer el número mínimo de Gerentes y Presidentes que por Segmentos deberá elegir en cada una de las Asambleas Sectoriales
7. Verificar en cada Asamblea Sectorial los Gerentes y Presidentes de las socias habilitados para ser postulados como candidatos a representantes de la Asamblea General,
8. Establecer y garantizar el principio de sufragio libre, ponderado en función del número de socios con que cuente la Cooperativa o Mutualista socia de FINANCOOP, el voto directo y secreto de las socias en sus respectivas Asambleas Sectoriales.
9. Atender y resolver recursos, impugnaciones y denuncias relacionadas con el proceso electoral en la Asamblea Sectorial, excepto en los casos en que las impugnaciones deban ser conocidas por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
10. Proclamar los resultados electorales por Asambleas Sectoriales y el resultado final de la elección de la Asamblea General con al menos dos (2) meses previos a la fecha en que terminarían el período los Representantes de la Asamblea General en funciones; en el Acta detallará los treinta (30) representantes principales, treinta (30) representantes suplentes y siete (7) representantes elegibles y remitirá informes con los resultados a la Asamblea General, al Consejo de Administración y al Gerente de FINANCOOP para que se proceda con el registro de los representantes ante el Organismo de Control.
11. Documentar y archivar todo el proceso electoral en observancia del principio de transparencia y rendición de cuentas.
12. Los demás que determine el presente Reglamento de Elecciones y la normativa vigente.

Artículo 10.- RECURSOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL: La Gerencia de FINANCOOP deberá garantizar al Comité de Elecciones los recursos materiales, logísticos y humanos necesarios para el cumplimiento efectivo de sus funciones.

El Comité deberá recibir formación continua en normativa electoral, técnicas de mediación y ética, pudiendo excepcional y debidamente justificado, solicitar dicha formación a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 11.- PLANIFICACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL: El Comité de Elecciones se reunirá ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria las veces que requiera para cumplir con la organización del proceso electoral de representantes a la Asamblea General.

Las convocatorias, quorum de instalación, resoluciones elaboración de actas y todo el régimen parlamentario del Comité de Elecciones se basará en lo establecido en el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo y Reglamento Interno de FINANCOOP para las reuniones del Consejo de Administración.

Una vez designados los directivos del Comité Electoral en la siguiente reunión que Convocará el Presidente y que deberá realizarse dentro de los siguientes ocho (8) días, se incluirá como puntos del orden del día la planificación del proceso electoral que incluirá el cronograma de actividades, las fechas de realización de las Asambleas Sectoriales y la fecha en que se tendrá la integración final de la Asamblea General que deberá ser como mínimo dos (2) meses antes de la terminación del período de los representantes en funciones

CAPÍTULO II DE LAS ASAMBLEAS SECTORIALES

Artículo 12.- DE LA CONFORMACIÓN DE LAS ASAMBLEAS SECTORIALES:

FINANCOOP tiene establecido cuatro Asambleas Sectoriales conformadas por sus socias cooperativas de ahorro y crédito y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, agrupadas en función a la ubicación de la oficina matriz en las correspondientes provincias, con el siguiente detalle:

ASAMBLEA SECTORIAL 1	ASAMBLEA SECTORIAL 2	ASAMBLEA SECTORIAL 3	ASAMBLEA SECTORIAL 4
Pichincha	Tungurahua	Azuay	Guayas
Cotopaxi	Chimborazo	Loja	Manabí
Imbabura	Bolívar	Cañar	El Oro
Carchi	Santo Domingo de los Tsáchilas	Zamora Chinchipe	Los Ríos
Orellana	Pastaza	Morona Santiago	Galápagos
Sucumbíos	Napo		Santa Elena
			Esmeraldas

Artículo 13.- DE LA ATRIBUCIÓN DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL: Es atribución exclusiva de las Asambleas Sectoriales, elegir conforme al procedimiento establecido en este Reglamento, las disposiciones del Reglamento Interno y del Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo a los Representantes de las socias de su jurisdicción, para integrar la Asamblea General.

Artículo 14.- DE LAS POLÍTICAS DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL: Las elecciones de Representantes en las Asambleas Sectoriales cumplirán las siguientes políticas:

1.- Las socias tendrán voto ponderado en la toma de decisiones, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno con el siguiente detalle:

NÚMERO DE SOCIOS CON QUE CUENTA LA COOPERATIVA O MUTUALISTA SOCIA DE FINANCOOP	VOTOS QUE REPRESENTA EN LA ASAMBLEA SECTORIAL
Hasta 1.000 socios	1
+ de 1.000 hasta 5.000 socios	2
+ de 5.000 hasta 20.000 socios	3
+ de 20.000 hasta 100.000 socios	4
+ de 100.000 socios	5

Al momento del registro de la socia para participar en la Asamblea Sectorial, se le entregará al representante la constancia del número de votos ponderados que tiene su representada.

2.- Se aplicará paridad de género.

Dependiendo del número de representantes que le corresponda elegir a cada Asamblea Sectorial, se aplicará la paridad de género es decir se deberá elegir igual número de mujeres y hombres entre principales y suplentes.

Si en caso el número de representantes a elegir es impar, la diferencia entre mujeres y hombres en los representantes principales no podrá ser mayor a uno, que será compensado en la elección de representantes suplentes.

3.- Al momento que la Asamblea Sectorial empiece el proceso de elección de Representantes, el Presidente del Comité de Elecciones o un vocal de dicho Comité en caso de su ausencia, determinará el número equitativo de hombres y mujeres que le correspondería elegir a la Asamblea Sectorial; si se hallaren presentes un número suficiente para elegir equitativamente los Representantes, procederá con el proceso de elección; si se determinare que no existiría el número mínimo de alguno de los grupos, el Presidente o el vocal del Comité de Elecciones organizará el proceso para elegir en primer lugar a los representantes principales, dentro del cupo y lo que faltare será elegido con representantes del otro grupo.

4.- La paridad deberá aplicarse en los Representantes principales y en los Representantes suplentes siendo prohibido la elección de un grupo en todos los

puestos como principales y el otro grupo en todos los puestos como suplentes

5.- El número de representantes que elegirá cada Asamblea Sectorial dependerá del número de socias que tenga cada Asamblea Sectorial por Segmentos y el tamaño en activos de las socias que representan en cada Asamblea Sectorial por Segmentos.

El número de representantes que corresponda elegir a cada Asamblea Sectorial será determinado por el Comité de Elecciones, contando con un informe de Gerencia que será realizado con base en los datos obtenidos con corte al mes inmediato anterior al de la convocatoria, tanto de los datos publicados en la página web del organismo de control como los remitidos a FINANCOOP, que serán analizados y resueltos por el Comité de Elecciones en forma previa a la Convocatoria a las Asambleas Sectoriales.

En caso de que, en la elección de Representantes que le corresponda a un determinado segmento dentro de su Asamblea Sectorial, no pudiere ser cubierto por el segmento, la Asamblea Sectorial procederá a elegir al representante de entre las socias de otro segmento perteneciente a la misma Asamblea Sectorial.

6.- Se determinará un cupo mínimo de Gerentes entre los representantes que se elijan: al menos el sesenta por ciento (60%) de los representantes que se elijan en cada segmento serán gerentes y se procurará que el cuarenta por ciento (40%) sea elegido de entre los Presidentes de las socias.

7.- Al menos el sesenta por ciento (60%) de los representantes principales y sus respectivos suplentes que se elijan deberán tener título profesional de tercer o cuarto nivel debidamente registrado ante el órgano rector de la educación superior, en las áreas de administración de empresas, auditoría, contabilidad, derecho, economía, finanzas, sistemas o afines.

8.- Haber aprobado eventos de capacitación efectuados dentro de los tres (3) años previos a la realización de la Asamblea Sectorial, en las siguientes áreas de conocimiento: administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y prevención del lavado de activos, impartidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de al menos sesenta (60) horas; este particular se incluirá en el texto de la convocatoria a Asamblea Sectorial.

9.- Como expediente de la Asamblea Sectorial se remitirá el listado de las socias que la integran, detallando el segmento al que pertenecen, el número de votos que cada una representa y las socias cuyos representantes cumplen los requisitos para ser postulados como candidatos a representantes elaborado por el Comité de Elecciones.

10.- Otras que determine la Asamblea General de Representantes.

Artículo 15.- DE LA APLICACIÓN DEL CÁLCULO DE REPRESENTANTES QUE SE ELIGEN POR CADA ASAMBLEA SECTORIAL: El Comité de Elecciones, previo a que la Presidencia de FINANCOOP realice la Convocatoria a Asamblea Sectorial,

realizará el cálculo de representantes a elegirse, aplicando las disposiciones del Reglamento Interno y de este Reglamento de Elecciones, cuyo resultado definirá el número de representantes a elegirse por cada segmento, paridad de género, porcentajes mínimos de Gerentes, porcentajes mínimos de perfiles profesionales, que se detallarán en el Orden del Día.

Artículo 16.- DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEAS SECTORIALES: Las Convocatorias a Asambleas Sectoriales será realizado por la Presidencia del Consejo de Administración con al menos ocho días, sin contar el día de convocatoria y el día de realización.

Las Asambleas Sectoriales podrán ser con participación presencial, virtual o híbrida.

Si la Presidencia del Consejo de Administración decidiere que la Asamblea Sectorial sea con participación presencial fijará el lugar en que se desarrollará la Asamblea Sectorial en una localidad de una provincia integrante de la Asamblea Sectorial.

La Convocatoria a Asamblea Sectorial detallará que las socias comparecerán a través de Gerencia y Presidencia del Consejo de Administración.

En la convocatoria se señalará los requisitos principales que se requieren para que los representantes de las socias puedan ser candidatos a representantes de la Asamblea General de FINANCOOP.

Artículo 17.- DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LAS ASAMBLEAS SECTORIALES CON PROCESOS ELECTORALES: Las Asambleas Sectoriales serán dirigidas por el Presidente del Consejo de Administración o quien le subrogue y Secretario del Consejo de Administración que certificará lo actuado en la reunión; asistirá la Gerencia o su delegado y el Asesor Jurídico con voz informativa.

La Presidencia podrá en casos fortuitos o de fuerza mayor delegar al Vicepresidente o a un vocal del Consejo de Administración, de los vocales internos, para que presida una Asamblea Sectorial.

En caso de ausencia del Presidente será subrogado en su orden por el Vicepresidente del Consejo de Administración, por un vocal del Consejo de Administración o el Presidente del Consejo de Vigilancia y en caso de no contarse con la presencia de los directivos señalados, la Asamblea Sectorial designará un Director de Debates siempre que se hallen presentes socias en un número que configure el quórum de instalación.

Cuando la Asamblea Sectorial vaya a resolver la elección de Representantes a la Asamblea General, al tratar el punto, asumirá la dirección de la Asamblea Sectorial el Presidente del Comité de Elecciones o en su ausencia uno de los vocales del Comité de Elecciones y si no hubiere ningún vocal, la Asamblea Sectorial elegirá un Director de Debates quien dirigirá la sesión hasta terminar con la elección de todos los representantes.

El Presidente de Comité de Elecciones no podrá ser candidato a Representante, ni

ninguno de los vocales del Comité de Elecciones,

Si en la Asamblea Sectorial para el proceso electoral se hubiese nombrado a un Director de Debates y los representantes de las socias quisieran candidatizarlo, deberán elegir a otro representante como Director de debates para que presida la reunión, cuidando que el designado no sea vocal del Consejo de Administración o Consejo de Vigilancia principales o suplentes de FINANCOOP.

En caso de ausencia de la Secretaría de FINANCOOP, la Asamblea Sectorial designará un Secretario Ad hoc.

Artículo 18.- DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS

SECTORIALES: A la hora señalada en la Convocatoria a Asamblea Sectorial, Secretaría determinará el número de socias que se hallen presentes.

El quórum de instalación de la Asamblea Sectorial será con la presencia de más de la mitad de las socias que la integran.

Si a la hora señalada en la convocatoria no se hallaren presentes más de la mitad de las socias que integran la Asamblea Sectorial, el Presidente informará del particular a los representantes de las socias asistentes y les señalará que la Asamblea Sectorial se podrá instalar dentro de la hora siguiente, siempre que se alcance el quórum de instalación.

Si luego de transcurrida la hora no se alcanzare el quórum de instalación, la Presidencia deberá realizar una nueva convocatoria cumpliendo las disposiciones de este Reglamento y del Reglamento Interno.

CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19.- DE LOS REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA SER CANDIDATOSA

REPRESENTANTES: Los requisitos que deberán cumplir los representantes de las socias de FINANCOOP para ser elegidos Representantes a la Asamblea General son los siguientes:

- 1.- Que el representante tenga la calidad de Gerente o Presidente del Consejo de Administración, no se permitirá la elección de un Gerente Subrogante o de un Vicepresidente o vocal del Consejo de Administración.
- 2.- Que el representante se halle presente en la reunión ya sea en forma presencial o virtual.
- 3.- Que sea elegido dentro del segmento al que pertenece su Representada, salvo el caso que las socias a las que les correspondería elegir un representante no pudieren o no desearan participar en cuyo caso se abrirá la elección a las socias de todos los segmentos.
- 4.- Que la socia a la que representa se encuentra al día en sus obligaciones con FINANCOOP.

5.- Que la socia cumpla con al menos los indicadores de solvencia, liquidez estructural y constitución de provisiones de los activos de riesgo respecto al mínimo requerido.

6.- Que el representante de la socia cuando sea el Presidente, para participar deberá tener menos de tres (3) años en funciones,

7.- Que el representante de la socia cumpla con haber aprobado eventos de capacitación efectuados dentro de los tres (3) años previos a la realización de la Asamblea Sectorial, en las siguientes áreas de conocimiento: administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y prevención del lavado de activos, impartidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de al menos sesenta (60) horas;

8.- El representante de la socia de FINANCOOP posea título de tercer o cuarto nivel en carreras relacionadas con la actividad de intermediación financiera, en áreas del conocimiento tales como administración de empresas, auditoría, contabilidad, economía, finanzas, derecho, sistemas o afines, debidamente registrado ante el órgano rector de la educación superior.

9.- Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;

10.- La Cooperativa o Mutualista sea socia de FINANCOOP por un período no menor a dos (2) años continuos previos a la fecha de calificación de su candidatura;

11.- No estar incurso en las inhabilidades o prohibiciones contenidas en la LOEPS y su Reglamento General, Código Orgánico Monetario y Financiero, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, resoluciones de la SEPS y en el Estatuto de FINANCOOP y demás normativa interna;

12.- Las demás que determine la normativa vigente.

El Gerente remitirá al Comité de Elecciones el listado de las socias pertenecientes a la Asamblea Sectorial que cumplirían los requisitos para poder ser candidatas a Representantes en aplicación a lo dispuesto en este artículo, documento con el cual el Comité de Elecciones realizara la determinación del número de representantes que elegirá la Asamblea Sectorial, la distribución por segmentos, el porcentaje de representantes con perfil profesional financiero que como mínimo se elegirá, la paridad de género, representantes que podrían ser reelegidos y demás información que estime necesaria comunicar a las socias, documento que se incorporará en el expediente que se remitirá junto con la Convocatoria a Asamblea Sectorial.

Artículo 20.- PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL: Cuando corresponda la elección de representantes a la Asamblea General, quien presida la Asamblea Sectorial dispondrá que se de lectura al documento elaborado por el Comité de Elecciones con el detalle del número de representantes a elegir, el segmento, porcentaje mínimo de perfiles profesionales financieros, paridad de género y demás requisitos a cumplir.

1.- Los Gerentes o Presidentes de las socias presentarán mociones de candidatos a representantes.

El Gerente o Presidente de la socia, no podrá mocionar la candidatura o presentar apoyo a la moción de la candidatura de su compañero de institución.

2.- Para que un Gerente o Presidente de una socia sea candidato requiere que un Gerente o Presidente de otra socia lo mocione como tal y que cuente con el apoyo de la moción expresado por el representante de una tercera socia.

3.- La elección podrá realizarse con la presentación de al menos una candidatura debidamente apoyada.

4.- La votación de la socia será en voto secreto a través de papeletas o en voto electrónico si la Asamblea Sectorial se realizare por medios virtuales.

5.- La votación de la socia será ejercida por uno solo de los representantes de la Institución sea el Gerente o Presidente, conforme a como decidan internamente.

6.- El conteo de los votos los realizará Secretaría contando con el apoyo de un escrutador designado por la Asamblea.

7.- Será elegido como Representante a la Asamblea General el Gerente o Presidente que obtenga más de la mitad de los votos ponderados de las socias asistentes, es decir por mayoría simple.

Este procedimiento se realizará para la elección de todos los Representantes que le corresponda elegir a la Asamblea Sectorial.

Artículo 21.- DE LA ENTREGA DE CREDENCIALES A LOS REPRESENTANTES

DE LA ASAMBLEA GENERAL: Una vez que se hubieren realizado los procesos electorales en las cuatro Asambleas Sectoriales, el Comité de Elecciones se reunirá para realizar la consolidación de los resultados y detallará en un informe el listado de los treinta (30) representantes principales, los treinta (30) representante suplentes y siete (7) representantes elegibles de la Asamblea General de FINANCOOP, resultado del proceso electoral; el Presidente del Comité de Elecciones remitirá un oficio con el informe de resultados a la Asamblea General ,al Presidente del Consejo de Administración y al Gerente para que se realice el proceso de registro de los representantes ante la SEPS.

Una vez que la SEPS califique a los representantes principales y suplentes de la Asamblea General de FINANCOOP, el Presidente del Consejo de Administración junto con el Presidente del Comité de Elecciones entregarán a los representantes calificados las credenciales como representantes principales, suplentes o elegibles de la Asamblea General por el período correspondiente, lo que se realizará de preferencia a través de una reunión virtual.

Artículo 22.- TERMINACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE

ELECCIONES: El Comité de Elecciones deberá elaborar un informe final de actividades una vez que FINANCOOP sea notificado con el registro de los Representantes de la Asamblea General, informe que remitirá al Presidente del Consejo de Administración en el que detallará los problemas suscitados y

sugerencias de solución para futuros procesos electorales.

Con la entrega de credenciales a los representantes terminará las funciones del Comité de Elecciones.

Los miembros del Comité de Elecciones podrán recibir una dieta mensual equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general (1 SBU), independientemente al número de sesiones que celebren en el mes, que lo recibirán desde el momento en que se posesionen como miembros del Comité de Elecciones hasta ocho días posteriores a la fecha en que la SEPS notifique la calificación de los Representantes, conforme a lo establecido en el Reglamento de Dietas de FINANCOOP.

Artículo 23.- DEL NUMERO DE REPRESENTANTES REGISTRADOS EN LA SEPS: FINANCOOP mantendrá registrado en la SEPS el total de treinta (30) representantes principales y treinta (30) representantes suplentes.

El momento en que la Asamblea General de Representantes elija a los cinco vocales principales del Consejo de Administración y dos vocales principales del Consejo de Vigilancia de entre los representantes, una vez que sean calificados por la SEPS aquellos perderán la calidad de Representantes e integrarán la Asamblea General en calidad de vocales principales, por lo que el Presidente del Consejo de Administración procederá a principalizar a los respectivos siete (7) representantes suplente y procederá a completar los siete (7) representantes suplentes, con los representantes elegibles conforme conste del informe del Comité de Elecciones.

El Gerente de FINANCOOP procederá a realizar el registro de los representantes principales y suplentes ante la SEPS, conforme a lo detallado en este artículo.

Artículo 24.- DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE REPRESENTANTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE FINANCOOP: El Registro de Representantes a la Asamblea General es de orden institucional por tal motivo, si el representante de la socia que fue registrado como representante de FINANCOOP, terminare sus funciones en la socia y se eligiere a otra persona en su lugar, la socia deberá señalar la persona que ocupa el lugar del anterior representante y remitirá los documentos establecidos en el presente Reglamento de Elecciones para proceder a su registro como Representante de FINANCOOP ante la SEPS.

Artículo 25.- DEL EJERCICIO Y FUNCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS EN FINANCOOP: En atención a que el registro de Vocales de los Consejos de FINANCOOP ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria es personal, la elección del Gerente o Presidente de la socia de FINANCOOP como Vocal de los Consejos será personal, por tanto, si el Gerente o Presidente terminare sus funciones en la Cooperativa o Mutualista socia, automáticamente perderá la calidad de Vocal del Consejo de FINANCOOP.

Artículo 26.- DE LA PRIMERA REUNIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES: Una vez que se hayan entregado las credenciales a los Representantes a la Asamblea General y siempre que el período de los vocales de los Consejos que se eligen de entre los representantes de las socias estuvieren por

terminar dentro de los siguientes treinta (30) días, el Presidente convocará a Asamblea General Extraordinaria a realizarse dentro de los treinta días posteriores a la convocatoria para elegir a los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de mayoría o minoría según corresponda; si la convocatoria no incluyere la elección de vocales cumplirá los plazos señalados en el Reglamento Interno y tendrá por objeto presentar informes de gestión de los Consejos y Gerencia.

TITULO II ELECCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

CAPÍTULO I POLÍTICAS Y DISPOSICIONES DE LA ELECCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS

Artículo 27.- DE LA ELECCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS: Corresponde a la Asamblea General de Representantes la elección de los vocales principales y suplentes del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, para lo cual deberá constar como punto específico del Orden del Día el número de vocales a elegir, el detalle de si se elegirán de entre los representantes de las socias o de ternas de candidatos de profesionales externos independientes y se especificará los períodos.

Artículo 28.- DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL PARA ELECCIÓN DE LOS VOCALES: Las Convocatorias a Asambleas Generales de Representantes en las que se vayan a elegir vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, deberán realizarse con al menos treinta (30) días entre la fecha de convocatoria y la de realización y en ella se convocará al Comité de Buen Gobierno Cooperativo.

En el intermedio entre la Convocatoria y la realización de la Asamblea General el Comité de Buen Gobierno Cooperativo cumplirá los procesos de verificación de cumplimiento de requisitos de los representantes para determinar quienes podrían ser postulados como candidatos a vocales de los Consejos que se eligen de entre los Representantes y los procesos para la elaboración de las ternas de candidatos para vocales profesionales externos independientes.

Artículo 29.- POLÍTICAS PARA LA ELECCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS: En la elección de vocales de los Consejos se aplicarán las siguientes políticas.

1.- Se aplicará la paridad de género, de tal forma que mujeres y hombres tengan igual número de vocales entre principales y suplentes; en la elección de vocales principales del Consejo de Administración la diferencia entre mujeres y hombres será de un vocal, que se compensará en la integración de los vocales principales del Consejo de Vigilancia.

2.- Los vocales que corresponderá elegir a la Asamblea General de entre los

representantes de las socias, serán determinados mediante un cálculo que considerará el número de socias integrantes en función a los Segmento a los que pertenezcan, cálculo que será realizado por el Comité de Buen Gobierno Cooperativo con base a un informe que le presente la Gerencia, tomando como base los datos publicados en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con corte al mes inmediato anterior a la fecha de convocatoria a Asamblea General de Representantes en el que se realizaría el proceso electoral de vocales de los Consejos.

Si alguno de los Segmentos no pudiere o no quisiere presentar candidatos para integrar los Consejos, se abrirá la posibilidad a que se elija de los otros segmentos.

3.- Al menos el sesenta por ciento (60%) de los vocales elegidos de entre los representantes de las socias serán Gerentes y se procurará que el cuarenta por ciento (40%) se elija de entre los Presidentes.

4.- Al menos cuatro (4) vocales principales y sus respectivos suplentes en el Consejo de Administración y los dos (2) vocales principales y sus respectivos suplentes del Consejo de Vigilancia deberán tener título profesional de tercer o cuarto nivel en carreras relacionadas con la actividad de FINANCOOP, en áreas del conocimiento tales como administración de empresas, auditoría, contabilidad, economía, finanzas, derecho, sistemas o afines, debidamente registrado ante el órgano rector de la educación superior.

5.- Ningún vocal de los Consejos podrá ser elegido para un tercer período consecutivo.

6.- Ningún vocal del Consejo de Administración principal podrá ser elegido en el período subsiguiente como vocal principal del Consejo de Vigilancia.

7.- Se aplicarán mecanismos de verificación previa tanto para vocales elegidos de los representantes de las socias como vocales externos independientes, procedimiento que será realizado por el Comité de Buen Gobierno Cooperativo conforme a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 30.- REQUISITOS PARA SER VOCAL DE LOS CONSEJOS ELEGIDO DE ENTRE LOS REPRESENTANTES: Los Representantes para que puedan ser elegidos vocales de los Consejos deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Poseer título de tercer o cuarto nivel en carreras relacionadas con la actividad de FINANCOOP, en áreas del conocimiento tales como administración de empresas, auditoría, contabilidad, economía, finanzas, derecho, sistemas o afines, debidamente registrado ante el órgano rector de la educación superior

2. Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;

3. Que la Cooperativa o Mutualista sea socia de FINANCOOP por un período no menor a dos (2) años continuos previos a la fecha de calificación de su candidatura;

4. Estar registrado como representante principal a la Asamblea General de FINANCOOP

en la SEPS, previo a la solicitud de calificación y registro como vocal de los consejos de Administración y Vigilancia;

5. No estar incurso en las inhabilidades o prohibiciones contenidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, Código Orgánico Monetario y Financiero, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y en el Estatuto de FINANCOOP y demás normativa interna;

6. Haber aprobado eventos de capacitación efectuados dentro de los tres (3) años previos a la solicitud de calificación, en las siguientes áreas de conocimiento: administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y prevención del lavado de activos, impartidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de al menos sesenta (60) horas;

7.- Que la socia a la que representa se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con FINANCOOP;

8.- Que el Comité de Buen Gobierno Cooperativo de FINANCOOP haya verificado que cumple los requisitos para que pueda ser postulado como candidato;

Artículo 31. Inhabilidades para calificar la idoneidad de los vocales.- Para desempeñar el cargo de vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, los socios, además de los impedimentos que constan en el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, no deberán hallarse incursos en las siguientes inhabilidades:

1. Haber sido reelecto consecutivamente como vocal en los dos últimos periodos previos al que se pretende calificar.

2. Haber sido administrador o parte de los consejos o del Directorio de una entidad del sistema financiero nacional, que haya sido sometida a procesos de suspensión de operaciones, exclusión de activos y pasivos, fusión extraordinaria, liquidación forzosa, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos, y durante los dos (2) años previos. Esta inhabilidad será aplicable hasta cinco (5) años posteriores a la fecha en que se hubiere producido cualquiera de dichos eventos;

3. Haber sido administrador o socio mayoritario de sociedades comerciales o cualquier tipo de empresas incursas en cesación de pagos, quiebra o cualquier otro tipo de falencia patrimonial, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos. Esta inhabilidad será aplicable hasta cinco (5) años posteriores a la fecha en que se hubiere producido cualquiera de dichos eventos;

4. Haber sido sancionado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Esta inhabilidad tendrá carácter temporal y se aplicará por el plazo contado desde la ejecutoria de la resolución sancionatoria, conforme a la gravedad de la infracción: cinco (5) años para infracciones muy graves, tres (3) años para infracciones graves y seis (6) meses para infracciones leves. Vencidos dichos plazos, la persona podrá ser calificada, siempre que

cumpla con los demás requisitos establecidos en la normativa vigente.

5. Tener o haber tenido relación comercial o haber prestado sus servicios como proveedor de FINANCOOP directa o indirectamente durante los últimos dos (2) años contados a la fecha de elección.

6. Mantener con los vocales principales y suplentes y administradores electos, relación conyugal, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y,

7. Haber sido removido o descalificado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Esta inhabilidad tendrá carácter temporal y se aplicará por el plazo de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de la resolución.

8.- Que la socia a la que representa mantenga juicios o denuncias presentadas en contra de FINANCOOP;

9.- Que la socia a la que representa presente incumplimiento de sus obligaciones económicas con FINANCOOP;

10. Quienes sean cónyuges o convivientes o tengan relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la Gerencia, vocales principales de los Consejos de Administración, Consejo de Vigilancia, del Comité de Buen Gobierno Cooperativo o empleados de FINANCOOP;

11.- Quienes sean simultáneamente representantes legales o Presidente de Consejo de Administración o su equivalente, Presidente del Consejo de Vigilancia o su equivalente de organismos de integración representativa o económica o de Organismos de Desarrollo del sector financiero nacional registrados en Ministerios.

12.- Quienes sean representantes legales o miembros de Consejo de Administración o su equivalente, del Consejo de Vigilancia o su equivalente, de empresas de servicios auxiliares del sistema financiero nacional y empresas proveedoras de servicios;

13.- Las demás que determine la normativa vigente.

Artículo 32.- VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LOS REPRESENTANTES PARA SER POSTULADOS COMO CANDIDATOS A VOCALES: El Presidente del Comité de Buen Gobierno Cooperativo convocará a reunión de su Comité la que deberá notificarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la publicación de la Convocatoria a Asamblea General en la que se elegirán vocales de los Consejos, reunión que se realizará luego de al menos tres (3) días de la convocatoria del Presidente del Comité.

En el orden del día de la reunión del Comité constará la verificación del cumplimiento de requisitos por parte de los representantes principales de la Asamblea General para

que puedan ser postulados como candidatos a vocales de los Consejos y la elaboración de ternas de candidatos para vocales externos independientes, en el número señalado en la Convocatoria a Asamblea General.

El Comité de Buen Gobierno Cooperativo contará con el apoyo de la Gerencia, Auditor Interno, Asesor Jurídico y Jefatura de Talento Humano para cumplir con lo dispuesto en este artículo.

Artículo 33.- DEL LISTADO DE REPRESENTANTES QUE CUMPLIRÍAN LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS: El Comité de Buen Gobierno Cooperativo con base a los requisitos e impedimentos señalados en este Reglamento de Elecciones y contando con los informes de Gerencia de FINANCOOP y otros que hubiere solicitado, elaborará el listado de representantes principales de la Asamblea General que podrían ser postulados como candidatos detallando al menos lo siguiente:

- 1.- Identificación del representante, cargo que ocupa en la socia como Gerente o Presidente, título profesional y experiencia.
- 2.- Si es primera elección o se candidatizaría para reelección.
- 3.- Identificación de la socia a la que representa, cooperativa o mutualista, segmento al que pertenece.
- 4.- Cumplimiento de los indicadores de solvencia y prudencia de la socia.
- 5.- Cumplimiento de obligaciones con FINANCOOP.
- 6.- Otra información que el Comité de Buen Gobierno Cooperativo estimare relevante.

El listado será remitido por el Comité de Buen Gobierno Cooperativo a los integrantes de la Asamblea General de Representantes con al menos cinco (5) días previos a la fecha en que se realizará la Asamblea General.

En la Asamblea General que realice el proceso de elección de vocales de los Consejos, los representantes podrán postular como candidatos exclusivamente a los representantes que constaren como habilitados en la lista que remitió el Comité de buen Gobierno Cooperativo.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 34.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración estará integrado por siete vocales principales y siete respectivos suplentes elegidos por períodos de cuatro años, con la posibilidad de una reelección.

- 1.- Cinco vocales principales y sus respectivos suplentes serán elegidos de entre los Gerentes y Presidentes que integran la Asamblea General, que

cumplan los requisitos, no se hallen inmersos en los impedimentos establecidos en la normativa vigente que constaren en el listado que remitirá el Comité de Buen Gobierno Cooperativo de FINANCOOP.

2.- Dos vocales principales y sus respectivos suplentes serán elegidos de ternas de profesionales externos independientes elaboradas por el Comité de Buen Gobierno Cooperativo de FINANCOOP.

Artículo 35.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO VOCAL EXTERNO

INDEPENDIENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Los vocales externos independientes del Consejo de Administración, principales y suplentes serán elegidos de un listado conformados por al menos tres candidatos por cada vocal a elegir, que será elaborado y presentado por el Comité de Buen Gobierno Cooperativo de FINANCOOP.

1. Cualificación: Deberá tener título profesional de al menos cuarto nivel en profesiones relacionadas con administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría, administración de riesgos financieros, sistemas informáticos o profesiones afines a sus funciones, registrados ante la autoridad competente del Ecuador.

El candidato deberá justificar tener registrado al menos un título profesional de tercer nivel ante la autoridad competente del Ecuador, por al menos diez (10) años, contados desde la fecha de registro.

2.- Prestigio profesional: Deberá acreditar un ejercicio profesional notoriamente impecable de preferencia reconocido por haber presidido o integrado directorios de colegios profesionales, grupos económicos, financieros, bursátiles, empresariales, franquicias, organismos internacionales, docencia universitaria u otros similares.

3.- Experiencia profesional en el sistema financiero: Se verificará que el postulante tenga una experiencia profesional en instituciones del sistema financiero nacional o de instituciones financieras del extranjero o de organismos de apoyo relacionados con el sistema financiero de al menos diez (10) años en administración, auditoría, contabilidad, economía, derecho financiero, finanzas, riesgos financieros, innovación y desarrollo tecnológico, nuevas tecnologías financieras, mercado de valores, elaboración de proyectos financieros.

4.- Honorabilidad probada: Se verificará en los gremios profesionales que el postulante no haya sido objeto de procesos sancionadores ante tribunales de honor, ni que conste como demandado en procesos judiciales o denuncias relacionadas con el desempeño de su labor profesional, agresiones físicas o de género, demandas por cobro de deudas incluido el pago de pensiones de alimentos.

5.- En caso el candidato sea docente universitario deberá justificar ser autor de trabajos científicos, ponencias o artículos relacionados con las actividades del sistema financiero, transformación e innovación tecnológica, a nivel nacional o internacional.

6.- Haber recibido reconocimientos por su ejercicio profesional, invitado como ponente a congresos, seminarios o webinarios nacionales o internacionales, entre otros.

7.- Haber aprobado eventos de capacitación efectuados dentro de los tres (3) años previos a la solicitud de calificación, con una duración de al menos sesenta (60) horas, en las siguientes áreas de conocimiento: administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y prevención del lavado de activos, impartidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

9.- Otros que determine la normativa vigente.

Artículo 36.- IMPEDIMENTOS PARA SER DESIGNADO VOCAL EXTERNO DE LOS CONSEJOS: No podrán ser designados vocales externos las siguientes personas:

1.- Quienes no cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento;

2.- Quienes sean o hayan sido Presidentes, vocales de Consejos de Administración o Consejo de Vigilancia elegidos de entre los representantes de las socias, Gerentes, empleados, Auditor Interno o asesores de FINANCOOP;

3.- Quienes sean cónyuges o convivientes o tengan relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con la Gerencia y los vocales principales y suplentes de los Consejos de Administración, Consejo de Vigilancia o del Comité de Buen Gobierno Cooperativo;

4.- Quienes puedan tener conflicto de interés evidente con FINANCOOP entendido como toda situación en que las socias o sus representantes tengan intereses capaces de influir en la imparcialidad y objetividad en el desempeño de sus funciones, en la toma de decisiones o en la ejecución de sus labores;

5.- Quienes al momento de ser postulados como candidatos a vocales externos independientes estén ejerciendo las funciones de representantes legales, miembros de Consejos de Administración, Consejo de Vigilancia o Directorios de cualquier institución financiera del Ecuador;

6.- Quienes tengan o hayan tenido la calidad de Gerentes, Presidentes, vocales de Consejos de Administración o su equivalente, o Consejo Vigilancia, Gerencias o Jefaturas, Auditores Internos de FINANCOOP o de sus socias por al menos doce años de terminada la relación con la Caja Central;

7.- Quienes sean representantes legales, vocales de consejos o empleados de organismos de integración representativa o económica registrados en la SEPS o en Ministerios del Estado como organismos de desarrollo, empresas de servicios auxiliares del sistema financiero nacional o empresas proveedoras de servicios a FINANCOOP por al menos doce años de terminada la relación con las instituciones detalladas en este numeral;

8.- Quienes se hallaren inmersos en las prohibiciones para conformar los consejos de administración y vigilancia establecidos en el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero

9.- Quienes hayan sido miembros de equipos de auditoría externa que hayan realizado trabajos en FINANCOOP en los últimos cuatro años.

10.- Los vocales externos independientes que hayan cumplido dos períodos consecutivos en los Consejos de Administración o Vigilancia de FINANCOOP;

11.- Quienes se hayan inscrito como candidatos a cargos de elección popular mientras se realiza el proceso de selección;

12.- Quienes sean funcionarios públicos en el gobierno central o gobiernos autónomos descentralizados, en cualquiera de las modalidades de contratación, excepto en instituciones relacionadas con la academia;

13.- Quienes sean directivos o empleados de cualquier institución financiera: y,

14.- Las demás que determine la normativa vigente.

Artículo 37.- PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CON PROFESIONALES EXTERNOS INDEPENDIENTES:

La Asamblea General elegirá a los vocales externos independientes del Consejo de Administración aplicando las siguientes reglas:

1.- El Comité de Buen Gobierno Cooperativo presentará para cada vocal una terna especificando un orden de prelación, con la explicación técnica del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa interna de FINANCOOP y señalando la metodología de calificación utilizado.

Los candidatos deberán tener experiencia comprobada en organismos de administración.

2.- El orden de prelación de la terna será referencial para la Asamblea General que podrá elegir a la persona integrante de la terna que estime más conveniente para FINANCOOP.

3.- La elección de los vocales externos independientes aplicará las reglas de paridad de género.

4.- El Comité de Buen Gobierno Cooperativo para incluir a un candidato en la terna, deberá contar con su predisposición para integrar el Consejo de Administración, aceptando los derechos y obligaciones que conlleva ser vocal del Consejo de Administración, en especial el de contar con certificados de aprobación de eventos de capacitación efectuados dentro de los tres (3) años previos a la solicitud de calificación, en las siguientes áreas de conocimiento: administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activos, impartidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de al menos sesenta (60) horas y aceptando el valor de dieta fijado para todos los vocales.

5.- Los vocales profesionales externos serán elegidos como cuarto vocal principal y su respectivo suplente y séptimo vocal principal y su respectivo

suplente.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 38.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE VIGILANCIA: El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres vocales principales y tres respectivos vocales suplentes quienes durarán en funciones el período de cuatro años, con la posibilidad de una reelección.

Dos vocales principales y sus respectivos suplentes del Consejo de Vigilancia serán elegidos por la Asamblea General de entre los Gerentes y Presidentes que la integran, siempre que cumplan con los requisitos y no se hallen inmersos en los impedimentos establecidos en la normativa vigente.

Un vocal principal y su respectivo suplente del Consejo de Vigilancia serán elegidos por la Asamblea General de entre profesionales externos independientes de ternas que pondrá en su consideración el Comité de Buen Gobierno Cooperativo de FINANCOOP.

La Asamblea General elegirá a los vocales del Consejo de Vigilancia de entre los Representantes aplicando las políticas detalladas en este Reglamento.

Los vocales elegidos de entre los Gerentes o Presidentes deberán tener título profesional de al menos tercer nivel de preferencia en contabilidad y auditoría y se procurará que un vocal y su suplente sean elegidos de entre los Presidentes de las socias.

Artículo 39.- REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA SER ELEGIDO VOCAL EXTERNO INDEPENDIENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA: Los vocales externos independientes del Consejo de Vigilancia principales y suplentes cumplirán iguales requisitos, tendrán iguales impedimentos y cumplirán con el procedimiento de integración que los establecidos para los vocales externos independientes del Consejo de Administración, con la particularidad que se designará a profesionales con experiencia comprobada de al menos diez años en actividades de auditoría en instituciones financieras.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE VOCALES

Artículo 40.- DEL DIRECTOR DE DEBATES: Cuando en el Orden del Día de una Asamblea General constare la elección de vocales de los Consejos, principales o suplentes, cuando corresponda el punto del Orden del Día, el Presidente, deberá solicitar que la Asamblea General designe un Director de Debates, de entre los Representantes de las socias, quien dirigirá la sesión mientras se realice el proceso electoral; una vez terminadas las designaciones, finalizará la actividad del Director de Debates y retomará la dirección el Presidente en funciones.

Se prohíbe designar como Director de Debates a los Vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia de FINANCOOP principales o suplentes.

Artículo 41.- DE LOS ESCRUTADORES: El Director de Debates solicitará que la Asamblea General designe a dos personas para que realicen las funciones de escrutadores y registro público de las votaciones.

Los escrutadores podrán ser designados de entre los representantes de las socias o de entre el personal operativo o de apoyo de FINANCOOP.

Artículo 42.- DE LA PRESENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIONES Y DE LA LISTA DE REPRESENTANTES CALIFICADOS PARA QUE PUEDAN POSTULAR A VOCALES DE LOS CONSEJOS: En la Asamblea General que incluya la elección de vocales de los Consejos, se deberá presentar el esquema electoral que aplicará la Asamblea General y la forma como se debería conformar los Consejos de Administración y Vigilancia, lo que será expuesto por la Presidencia del Consejo de Administración.

Luego se solicitará que la Presidencia del Comité de Buen Gobierno Cooperativo de FINANCOOP realice la presentación de los listados de Representantes que cumplen los requisitos para ser postulados como candidatos por segmentos y la presentación de las ternas de profesionales calificados para vocales externos independientes.

Artículo 43.- DE LA MOCIÓN DE CANDIDATOS A VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ENTRE LOS REPRESENTANTES: Podrán ser mocionados como candidatos a vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia de FINANCOOP, los Gerentes o Presidentes del Consejo de Administración calificadas por el Comité de Buen Gobierno según el segmento al que le corresponda elegir.

Para que un representante sea candidato deberá contar con la moción de otro representante y el apoyo de la moción de la candidatura presentado por un tercer representante.

Mocionados los candidatos y previa la votación, el Director de Debates, dispondrá que cada candidato haga una presentación de su hoja de vida y experiencia por máximo tres minutos cada uno,

Artículo 44.- DE LA MOCIÓN DE CANDIDATOS A VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ENTRE LOS PROFESIONALES EXTERNOS INDEPENDIENTES: Podrán ser mocionados como candidatos a vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de FINANCOOP, los profesionales externos independientes que consten en los listados presentados por el Comité de Buen Gobierno.

Los representantes podrán mocionar el nombre del candidato constante en la lista, para que pueda ser aceptada la candidatura, otro representante debe apoyar la moción.

Mocionado al menos un candidato se procederá a receptor la votación.

Artículo 45.- PROCESO DE ELECCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS: Se procurará mocionar dos candidatos para cada elección, pudiendo presentarse un solo candidato.

La votación para elegir a los vocales de los consejos será en voto escrito y secreto de cada uno de los Representantes de las socias que conforman la Asamblea General.

Los representantes de la Asamblea General tendrán derecho a un solo voto; en el caso que una socia participe como Representante y simultáneamente tenga un vocal principal en el Consejo de Administración o Vigilancia, emitirán un solo voto a través de la persona que determinaren internamente.

Los representantes procederán a escribir el nombre del candidato a quien otorgan su voto y luego lo depositarán en el ánfora establecida para el efecto.

Una vez consignados los votos, los escrutadores los sacarán del ánfora y procederán a dar lectura a cada uno de los votos constantes en las papeletas, los que serán registrados en una pizarra en forma pública.

Los votos deberán contener el nombre y apellido del candidato a la dignidad materia de la elección y, por ningún concepto deberá contener otra frase o dibujo ajeno a la elección y, en caso de existir, el voto será declarado nulo.

Los votos se contabilizarán a favor de la candidatura en ellos constantes.

Los votos podrán ser clasificados como válidos para un determinado candidato, blancos o nulos, según corresponda.

No se admitirá ninguna moción, objeción, abandono de la sala, o ingreso de nuevos votantes desde el momento en que se hayan iniciado las votaciones.

En la pizarra, se registrará el número de votos que corresponde a cada papeleta de los Representantes, terminado el escrutinio se proclamará ganador al candidato que obtenga más de la mitad de los votos de los representantes asistentes.

Artículo 46.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE LA PRESENCIA DE UN MAYOR NÚMERO DE PAPELETAS: Antes de proclamar el resultado, se cotejará el número de votos depositados en el ánfora, con el número de Representantes participantes en la Asamblea; en el eventual caso de descuadre, el Director de Debates dispondrá que se verifiquen los votos, disminuyendo los que correspondan y con ello se realizará el cómputo final.

Artículo 47.- PROCLAMACIÓN DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN: Una vez terminado el proceso de conteo de votos, el Director de Debates declarará designado como vocal electo al candidato que obtuviere la mayor votación, con lo que se procederá con la siguiente elección conforme determine el Orden del Día de la Convocatoria.

En caso de empate en el primer lugar entre dos candidatos, el Presidente de FINANCOOP tendrá voto dirimente, proclamándose como ganador al que haya sido beneficiado con dicho voto.

En el eventual caso que la sumatoria de los votos nulos y en blanco superaren la votación del candidato más votado, significará que la Asamblea General rechazó las candidaturas y por tanto el Director de Debates solicitará que la Asamblea General proceda a postular nuevos candidatos y a realizar una nueva elección

Artículo 48.- SECUENCIA DE ELECCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS:

Cuando la Asamblea General proceda a elegir vocales de los Consejos observará el siguiente orden:

- a. Elección de los vocales principales del Consejo de Administración;
- b. Elección de los vocales principales del Consejo de Vigilancia;
- c. Elección de los vocales suplentes del Consejo de Administración; y,
- d. Elección de los vocales suplentes del Consejo de Vigilancia.

Artículo 49.- DE LA RENDICIÓN DE PROMESA DE LOS VOCALES ELECTOS:

Una vez elegidos todos los vocales conforme al Orden del Día, el Director de Debates tomará la promesa de Ley, con lo que terminará su participación, procediendo a entregar la dirección de la Asamblea General al Presidente.

CAPÍTULO V CALIFICACIÓN DE VOCALES Y ELECCIÓN DE DIRECTIVAS DE LOS CONSEJOS

Artículo 50.- CALIFICACIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS: Los vocales elegidos por la Asamblea General, para que empiecen a ejercer sus funciones, deberán ser calificados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Mientras esté pendiente la inscripción y calificación de los vocales elegidos, continuarán en funciones los vocales de los Consejos que fenecen en sus funciones.

Se establece un plazo de hasta diez días para que los vocales electos, presenten en la Secretaría del Consejo de Administración, los documentos que se requieren para la calificación en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; de no hacerlo, el Consejo de Administración en funciones podrá convocar a Asamblea General para que decida sobre una nueva elección de las personas que no presentaren sus documentos completos.

Artículo 51.- DE LA ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA: Los vocales del Consejo de Administración electos, serán convocados a sesión por el Presidente en funciones dentro de los ocho días de realizada la Asamblea General con el objeto exclusivo de elegir de entre sus integrantes un Presidente, un Vicepresidente y Secretario, iniciando sus funciones una vez que sean calificados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, hasta tanto continuará en funciones el Consejo de Administración anterior.

El acta de la sesión del Consejo de Administración será suscrita por la Presidencia y Secretaría en funciones.

Los vocales del Consejo de Vigilancia electos, serán convocados por el Presidente en funciones dentro de los ocho días siguientes la fecha en que se celebró la Asamblea General con el objeto exclusivo de elegir de entre sus miembros al Presidente y Secretario, quienes iniciarán sus funciones una vez que sean calificados por el organismo de control, hasta tanto continuará en funciones el Consejo de Vigilancia anterior.

El acta de la sesión del Consejo de Vigilancia será suscrita por la Presidencia y Secretaría en funciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: ATRIBUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL: En caso se presentaren dudas o contradicciones en la aplicación del presente Reglamento de Elecciones, la Asamblea General deberá tomar las resoluciones que permitan cumplir con los procesos electorales a los que haya sido convocada.

SEGUNDA: El Comité de Buen Gobierno iniciará la selección de ternas de profesionales que cumplan los requisitos para que puedan ser considerados como candidatos a vocales externos independientes con al menos sesenta (60) días de la fecha en que se cumpliría el período de los vocales de los consejos.

Las socias de FINANCOOP podrán presentar al Comité de Buen Gobierno, nombres de postulantes a vocales externos independientes, con la hoja de vida y los sustentos, para que puedan ser objeto de análisis por el Comité de Buen Gobierno y de ser el caso incorporarlos en las ternas.

El Comité de Buen Gobierno para incluir a un candidato en la terna, deberá contar con su predisposición para integrar el Consejo de Administración, aceptando los derechos y obligaciones que conlleva ser vocal del Consejo de Administración de FINANCOOP y aceptando el valor de dieta fijado para todos los vocales.

TERCERA: VERIFICACIÓN Y REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE ELECCIONES: La Asamblea General o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, podrán verificar de oficio o a petición de parte el cumplimiento de las condiciones establecidas en la norma de Buen Gobierno Cooperativo para la elección de los miembros del Comité de Elecciones.

En caso de detectarse incumplimiento, la persona será removida de manera inmediata del cargo, en un procedimiento realizado por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos cumpliendo el debido proceso establecido en el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo; la persona que será removida no podrá participar en futuros procesos electorales por un período mínimo de dos (2) años.

Con la resolución de remoción del miembro del Comité de Elecciones se principalizará al respectivo suplente designado por la Asamblea General.

CUARTA: SUPERVISIÓN Y CONTROL: La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el ejercicio de sus competencias de supervisión y control, podrá:

- a) Establecer el Protocolo de Acompañamiento.
- b) Solicitar documentación relativa a los procesos electorales.
- c) Emitir recomendaciones vinculantes para subsanar incumplimientos.
- d) Impulsar procesos de repetición electoral cuando se determine afectación grave a la legitimidad o legalidad del proceso.

QUINTA. - ELECCIONES PARCIALES. – En caso de que FINANCOOP luego que los Representantes de la Asamblea General estuviesen electos, incluso registrados en la SEPS, disminuyeran en su número, cualquiera sea la razón y ya no tuviese representantes elegibles, procederá a realizar un proceso electoral parcial para completar el número de representantes principales o suplentes que faltaren de la correspondiente Asamblea Sectorial que hubiere perdido todos los representantes, aplicando las disposiciones de este Reglamento de Elecciones.

La realización del proceso electoral parcial iniciará con el llamamiento al último Comité de Elecciones que fue elegido por la Asamblea General en el último proceso electoral.

El Comité de Elecciones integrado para realizar el proceso electoral parcial estará facultado a decidir la reducción de los términos y plazos establecidos en este Reglamento de Elecciones de tal manera que le permita a FINANCOOP contar con el número total de representantes principales y suplentes registrados en la SEPS lo antes posible.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: IMPLEMENTACIÓN DE LA PRIMERA RENOVACIÓN PARCIAL DE VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: En el año 2026, cuando se cumpla el período de los tres vocales principales y suplentes elegidos de entre las socias y concluya el período del vocal externo independiente principal y su respectivo suplente elegido para el período 2024 hasta 2026 se procederá de la siguiente manera:

Elección de entre los representantes de la socias de tres vocales principales y sus respectivos suplentes para el período 2026 a 2030.

Elección de un vocal independiente externo y su respectivo suplente para el período 2026 a 2030.

Con este mecanismo quedará implementada la renovación parcial del Consejo de Administración.

SÉGUNDA: IMPLEMENTACIÓN DE LA PRIMERA RENOVACIÓN PARCIAL DE VOCALES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA: En el año 2026, cuando se cumpla el período de los dos vocales principales y suplentes elegidos de entre las socias se procederá a elegir de entre los representantes dos vocales principales y sus respectivos suplentes para el período 2026 a 2030.

Con este mecanismo quedará implementada la renovación parcial del Consejo de Vigilancia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: El presente Reglamento de Elecciones sustituye al anterior aprobado por la Asamblea General de socias realizada el 04 de agosto de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL: Las reformas al presente Reglamento de Elecciones fueron aprobadas por la Asamblea General de Representantes en sesión extraordinaria realizada el XX de abril de 2026

LO CERTIFICO
SECRETARIA